



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Disposición

Número:

Referencia: EX-2026-09298599- -GDEBA-DGAMAMGP - BARBIAL CONSTRUCCIONES S.R.L
Convalidacion

VISTO el expediente N° EX-2026-09298599- -GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.516, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de Actas de Inspección C00030182/3, de fecha 16 de marzo de 2026, se fiscalizó el establecimiento de la firma BARBIAL CONSTRUCCIONES S.R.L (CUIT N° 30-71461445-9), sito en Colectora sur, acceso oeste, esquina Las Malvinas de la Localidad y Partido de General Rodríguez, cuyo rubro es deposito y guarda de camiones, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial a los sectores de lavadero y lubricentro de camiones, por la afectación del recurso suelo y posiblemente napa por vuelco de efluentes líquidos con restos de hidrocarburos sin tratamiento y la incorrecta gestión de residuos especiales se consideró que existe grave peligro de daño inminente a la población, los trabajadores y el medio ambiente, todo ello en uso acorde al artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720, modificada por la Ley N° 13.515, Se efectivizó la medida sellando con cemento el orificio en la pared por donde descargaban los efluentes líquidos hacia la zanja pluvial;

Que, se desprende de Actas de Inspección labrada y del Informe Técnico elaborado al efecto obrante en el orden N° 3, incorporado como ACTA-2026-09277439-GDEBA-DFIMAMGP, en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, conforme obra en el orden N° 5, mediante PV-2026-09825466-GDEBA-DFIMAMGP, el Área Técnica con incumbencia, reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite

tendiente a la convalidación de la medida preventiva, informando: “(...) *Se impuso a la firma la CLAUSURA PREVENTIVA PARCIAL a los SECTORES DE LAVADERO y LUBRICENTRO DE CAMIONES, en el marco de lo normado por en el artículo 58 inciso m) de la Ley 11720, modificada por la Ley 13515. Se efectivizó la medida sellando con cemento el orificio en la pared por donde descargaban los efluentes líquidos hacia la zanja pluvial. Esta tarea fue realizada voluntariamente por operarios de la misma empresa (...)*”;

Que, conforme obra en el orden N° 7, mediante PV-2026-12726845-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, toma conocimiento de lo actuado y sin haber objeciones remite los actuados para la prosecución del trámite;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.477, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma

BARBIAL CONSTRUCCIONES S.R.L (CUIT N° 30-71461445-9), sito en Colectora sur, acceso oeste, esquina Las Malvinas de la Localidad y Partido de General Rodríguez, cuyo rubro es deposito y guarda de camiones, recayendo la medida sobre los sectores de lavadero y lubricentro de camiones, todo ello por las facultades otorgadas por el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720, modificada por la Ley N° 13.515.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.